

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD ITAGÜÍ Quince de julio de dos mil veinte

AUTO SÜSTANCIACIÓN RADICADO No. 2020-00024-00

Realizado un nuevo estudio de la causa, y hallándose que no se ha procedido a satisfacer el exhorto realizado en auto del 3 de febrero de 2020, fls. 16, DISPONE esta Judicatura en ejercicio de los deberes y poderes que ostenta el suscrito Juez, Art. 42 y 43 el C.G.P., REQUERIR al extremo actor, quien actúa a por conducto de la Defensoría de Familia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, atendiendo lo consagrado en el numeral 6° del Art. 78 *Ejusdem*, realicen gestiones tendientes a notificar al demandado DUVERNEY ARROYAVE VALENCIA como progenitor de los menores MICHAEL y MICHELL ARROYAVE YEPES; lo anterior, siendo imperioso, en tanto, conforme lo reglado en el Art. 121 del C.G.P., en armonía con el Art. 317 *Ibídem*, de no procederse con la notificación del auto admisorio, vencido el término máximo de duración del proceso, habría lugar a terminar la corriente causa por Desistimiento Tácito.

Aparte de la notificación por estadós/Art. 295 del C.G.P., entérese a los requeridos por el medio más expedito, dejando constancia de ello dentro del plenario. NOTIFÍQUESE, 10 CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS P/JFAL. FIJADO HOY FΝ SECRETARIA DE JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ANT. 22 JUL 2020 GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES **SECRETARIA**